

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 1 DE JUNIO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001418901920180042800
CLASE	: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	: MARÍA ALICIA RIAÑO ORJUELA
DEMANDADOS	: ARNULFO MEDINA PINZÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Jennifer Paola Farigua Forero.

Demandante: María Alicia Riaño Orjuela.

Curador Ad-Litem de personas indeterminadas: Juliana Hernández Pérez.

Apoderado parte demandada (Arnulfo Medina Pinzón): Germán Adriano Cabrejo Cárdenas.

Perito: Cindy Yolimar Rojas García.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha cuatro (4) de marzo de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de las abogadas y abogado interviniente en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9AM) se da inicio a la audiencia.

Asimismo, atendiendo la solicitud de suspensión de la audiencia, realizada por el abogado Germán Adriano Cabrejo Cárdenas, el cual argumento no haber tenido acceso al expediente, sino hasta el día anterior de la audiencia; el Despacho **RESOLVIÓ:**

NEGAR dicha solicitud; toda vez desde el día 12 de enero del año en curso, se le reconoció personería al abogado y en el transcurso del tiempo no solicito acceso al expediente, esto es solicitud del link del expediente vía correo electrónico o hacer acto de presencia a la sede judicial para revisión del mismo; lo que no constituye una causal taxativa conforme lo establece el art 161 del C.G.P.

Notificación en estrados. Sin recursos.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA-ART. 373 DEL C.G.P.

✓ PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Se realizó interrogatorio al perito:

• Cindy Yolimar Rojas García.

✓ ALEGATOS (Evacuado)

✓ SENTENCIA (Evacuado)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante a favor de la pasiva. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos millones de pesos M/CTE (\$2'000.000m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

RESUELVE: En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del CGP, como quiera que la reposición no cabe frente a la sentencia judicial, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación, que es el procedente, en el efecto **SUSPENSIVO**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en numeral 3 del Art 322 C.G.P., cuenta con tres días a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/32f82433-7582-4b00-bdc1-f3ae965179ec?vcpubtoken=027d2e03-fbdf-4a37-9368-8f1fbe486638>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **79b13d0625afb9fa9ade59a639b9e86e941198bf570b7d09cee99278762cefb**

Documento generado en 01/06/2022 12:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>